

24 de marzo de 2022

**REGLAMENTO DE LA
DIRECCIÓN DE
CUMPLIMIENTO DE
IBERDROLA MÉXICO,
S.A. DE C.V.**



Cuida del medio ambiente.
Imprime en blanco y negro y solo si es necesario.

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto	3
TÍTULO II. COMPOSICIÓN	3
Artículo 2. El Director de Cumplimiento	3
Artículo 3. La Oficina de la Dirección de Cumplimiento	3
TÍTULO III. COMPETENCIAS	4
Artículo 4. Competencias de la Dirección de Cumplimiento	4
Artículo 5. Relaciones de la Dirección de Cumplimiento con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola y con las direcciones de cumplimiento de las Sociedades dependientes	5
TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y DEBERES Y FACULTADES	6
Artículo 6. Recursos materiales y humanos	6
Artículo 7. Presupuesto	6
Artículo 8. Plan anual de actividades	6
Artículo 9. Facultades y asesoramiento	6
Artículo 10. Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento	6
TÍTULO V. BUZONES ÉTICOS E INVESTIGACIONES	7
Artículo 11. Gestión de los buzones éticos	7
Artículo 12. Inicio de investigaciones	7
Artículo 13. Admisión a trámite de denuncias	7
Artículo 14. Tramitación del expediente	8
Artículo 15. Resolución del expediente	9
TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN	9
Artículo 16. Modificación	9
Artículo 17. Cumplimiento	9
Artículo 18. Interpretación	9

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

1. El Consejo de Administración de Iberdrola México, S.A. de C.V. (la “**Sociedad**”) aprueba este *Reglamento* (el “**Reglamento**”) de la dirección de cumplimiento (la “**Dirección de Cumplimiento**”).
2. La Dirección de Cumplimiento se configura como un área interna independiente, vinculada a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (la “**Comisión**”) del Consejo de Administración de la Sociedad, responsable de velar de forma proactiva por el funcionamiento eficaz del Sistema de Cumplimiento de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.
3. El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar la actuación de la Sociedad conforme los principios éticos y la legislación aplicable y prevenir conductas incorrectas o contrarias a la ética, a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que puedan ser cometidas por profesionales de la Sociedad en el seno de la organización.
4. La Dirección de Cumplimiento se regirá por lo dispuesto en este *Reglamento* y en las demás normas que integran el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 2.- Director Cumplimiento

1. El máximo responsable de la Dirección de Cumplimiento será su director (“**Director de Cumplimiento**”), quien gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. La separación y nombramiento del Director de Cumplimiento corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión.
3. Quien ocupe el cargo de Director de Cumplimiento deberá tener los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que está llamado a desempeñar.
4. Quien ocupe el cargo de Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Dirección de Cumplimiento y su presupuesto y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Dirección de Cumplimiento cumpla de forma proactiva con sus funciones.
5. Corresponderá al Director de Cumplimiento establecer la estructura de la Dirección de Cumplimiento, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, correspondiendo a la Comisión velar porque aquella cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
6. En todo caso, la Dirección de Cumplimiento ejercerá directamente las competencias que le atribuye este *Reglamento* y las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
7. Ni quien ocupe el cargo de Director de Cumplimiento, ni los demás miembros de la Dirección de Cumplimiento podrán ser miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 3.- La Oficina de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento contará con el apoyo de una oficina multidisciplinar, integrada por quien ocupe el cargo de Director de Cumplimiento, a quien corresponderá dirigirla, y por los representantes de aquellas áreas o funciones de la Sociedad que tengan atribuidas responsabilidades en ámbitos relacionados con el Sistema de Cumplimiento (la “**Oficina**”).
2. Estarán representadas en la Oficina las siguientes áreas de la Sociedad:
 - a) Servicios Jurídicos.
 - b) Fiscal.
 - c) Protección de datos de carácter personal.
 - d) Seguridad y salud laboral.
 - e) Responsabilidad Social Corporativa.

- f) Ciberseguridad.
3. A través de la Oficina y las áreas de la Sociedad representadas, quien ostente el cargo de Director de Cumplimiento:
 - a) Procurará que cada una de las áreas representadas conozca los ámbitos con mayor riesgo de cumplimiento bajo su responsabilidad, y velará por que no existan áreas de riesgo significativo no incluidas en la Oficina.
 - b) Identificará aquellos ámbitos de riesgo de cumplimiento cuya gestión y control puedan estar atribuidos a más de un área o función de la Sociedad y las sociedades, directa o indirectamente controladas por ésta (en adelante, "**Sociedades dependientes**"), formulando recomendaciones y propuestas para evitar duplicidades no justificadas.
 - c) Impulsará el intercambio de mejores prácticas en materia de cumplimiento en el seno del grupo, formado por la Sociedad y sus Sociedades dependientes en México y, en particular, entre las áreas representadas en la Oficina.
 - d) Tendrá conocimiento de las principales actuaciones realizadas por las áreas de la Sociedad representadas: análisis de riesgos, normas y procedimientos internos adoptados para la gestión de dichos riesgos, actividades de comunicación y formación, actividades de detección y medidas de remediación implantadas.
 - e) Promoverá el análisis de las tendencias normativas y las novedades legislativas en el ámbito de cumplimiento que puedan ser relevantes para garantizar la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - f) Recibirá información periódica sobre las eventuales incidencias que se produzcan en el ámbito de responsabilidad de cada una de las funciones representadas.
 - g) Recibirá la información necesaria para que la Dirección de Cumplimiento pueda incorporarla al Informe anual sobre la eficacia del sistema de cumplimiento que elabore de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.a) de este *Reglamento*.
 - h) Recabará asesoramiento en aquellos otros aspectos que la Dirección de Cumplimiento pueda solicitar.
4. Las áreas que formen parte de la Oficina deberán designar, cada una, por lo menos un representante, con experiencia y conocimientos suficientes sobre las funciones y actividades llevadas a cabo por su respectiva área. Puntualmente, quienes sean representantes podrán delegar en otra persona de su misma función la asistencia a una reunión de la Oficina.

TÍTULO III. COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencias de la Dirección de Cumplimiento

1. La Dirección de Cumplimiento tendrá como principales competencias:
 - a) Fomentar la difusión, el conocimiento y el cumplimiento del *Código ético* del grupo Iberdrola adoptado por la Sociedad (el "**Código ético**") y de las normas y procedimientos de cumplimiento y prevención del fraude entre profesionales y proveedores de la Sociedad. A tal fin, la Dirección de Cumplimiento incluirá en su plan anual de actividades actuaciones de formación y de comunicación interna.
 - b) Evaluar anualmente la efectividad del *Programa para la prevención de la comisión de delitos de la Sociedad* y proceder a las actualizaciones y/o modificaciones del Programa que resulten convenientes.
 - c) Promover una cultura preventiva basada en el principio de "*tolerancia cero*" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de la Sociedad y sus Sociedades dependientes, con independencia de su nivel jerárquico y del país en que trabajen.



- d) Gestionar el buzón ético de profesionales y de proveedores de la Sociedad (conjuntamente, los “**Buzones éticos**”) y llevar a cabo o coordinar, según el caso, los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
 - e) Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación para profesionales de la Sociedad, en los deberes que impone el *Código ético* y la *Política para la prevención de delitos*, la *Política contra la corrupción y el fraude* y, haciendo hincapié en materia de fraude, corrupción y responsabilidad asociada con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.
 - f) Establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones que integran el Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - g) Cumplir con las funciones encomendadas a la Dirección de Cumplimiento de acuerdo con la normativa interna en materia de operaciones vinculadas con miembros de la alta dirección.
2. A estos efectos, la Dirección de Cumplimiento será responsable de redactar, aprobar, mantener permanentemente actualizados y velar por la aplicación de los procedimientos que considere necesarios o convenientes para la prevención de delitos y la lucha contra la corrupción y el fraude en el seno de la Sociedad y de sus Sociedades dependientes.
 3. La Dirección de Cumplimiento y su Director tendrán, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que les pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad, o que les atribuyan los *Estatutos Sociales* o las restantes normas de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.
 4. Asimismo, le corresponderá a la Dirección de Cumplimiento:
 - a) Evaluar anualmente la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad y sus Sociedades Dependientes, con la colaboración de las distintas direcciones de cumplimiento, y elaborar un informe con los resultados de dicha evaluación, denominado *Informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento*. Dicho informe se elevará a la Comisión para que emita su opinión y lo traslade el Consejo de Administración.
 - b) Proponer la inclusión o exclusión de áreas o funciones que deban estar representadas en la Oficina a fin de que la Comisión informe y eleve al Consejo de Administración las áreas o funciones propuestas para su aprobación.
 - c) Informar a la Comisión y al director de cumplimiento de Iberdrola, S.A. (“**Iberdrola**”) sobre los asuntos relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - d) Coordinar los sistemas de cumplimiento implementados por cada una de las direcciones de cumplimiento de las Sociedades Dependientes, impulsando el intercambio de mejores prácticas y la aprobación de normas que promueven que dichas sociedades dispongan de sistemas de cumplimiento homogéneos, sólidos, integrales y eficaces, adaptados a las particularidades de cada jurisdicción y de los distintos negocios.
 5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá en todo caso sin perjuicio de las competencias atribuidas a las direcciones de cumplimiento de sus sociedades cabecera de los negocios dependientes.

Artículo 5.- Relaciones de la Dirección de Cumplimiento con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola y con las direcciones de cumplimiento de las Sociedades dependientes

1. La Dirección de Cumplimiento actuará de forma coordinada con la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola respetando lo dispuesto en el *Protocolo general de coordinación, colaboración e información*.



2. Con el objeto de garantizar la eficacia del Sistema de cumplimiento del Grupo formado por la Sociedad y sus Sociedades dependientes, y sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas a sus órganos de administración, la Dirección de Cumplimiento coordinará su actuación con las direcciones de cumplimiento de dichas sociedades de acuerdo con el *Protocolo general de coordinación, colaboración e información* de la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad.

TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO, PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y DEBERES Y FACULTADES

Artículo 6.- Recursos materiales y humanos

1. La Dirección de Cumplimiento contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. La Comisión velará porque la Dirección de Cumplimiento cuente con los recursos necesarios para garantizar su independencia y eficacia.

Artículo 7.- Presupuesto

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Dirección de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará a la Comisión el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.
2. Una vez revisado y validado por la Comisión, el proyecto de presupuesto será remitido al Consejo de Administración para su aprobación definitiva.

Artículo 8.- Plan anual de actividades

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Dirección de Cumplimiento, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará a la Comisión, para su aprobación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.
2. Asimismo, el Consejo aprobará los objetivos del Director de Cumplimiento.

Artículo 9.- Facultades y asesoramiento

1. La Dirección de Cumplimiento, a través del Director de Cumplimiento y siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos y oficinas de los administradores y profesionales de la Sociedad y sus Sociedades dependientes -en relación a estas últimas tan solo en el caso de que el asunto afecte a más de una Sociedad Dependiente o a profesionales adscritos a ellas-, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. A este respecto, todos los profesionales y administradores de dichas sociedades deben prestar a la Dirección de Cumplimiento la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.
2. Asimismo, la Dirección de Cumplimiento podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente a la Dirección de Cumplimiento.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Dirección de Cumplimiento procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y profesionales afectados sobre el objeto y alcance de sus actuaciones.

Artículo 10.- Deberes de los miembros de la Dirección de Cumplimiento

1. Los miembros de la Dirección de Cumplimiento deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.



2. Los miembros de la Dirección de Cumplimiento guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Dirección de Cumplimiento subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

TÍTULO V. BUZONES ÉTICOS E INVESTIGACIONES

Artículo 11.- Gestión de los buzones éticos

1. La gestión de los Buzones éticos de la Sociedad corresponde a la Dirección de Cumplimiento.
2. En el cumplimiento de dicha función, la Dirección de Cumplimiento deberá respetar las normas y principios informadores establecidos a estos efectos en el *Código ético*.
3. El tratamiento de datos personales derivado del envío de información personal a través de los Buzones éticos se ajustará a la regulación en materia de protección de datos que resulte aplicable.

Artículo 12.- Inicio de investigaciones

1. La Dirección de Cumplimiento será competente para investigar potenciales incumplimientos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, las normas de actuación del *Código ético*, así como conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro de la Sociedad, en la relación contractual con los proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad.
2. La Dirección de Cumplimiento podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir un incumplimiento o una irregularidad de las descritas en el apartado anterior, ya sea de oficio, por decisión de su Director, o en virtud de denuncia formulada a través de los Buzones éticos definidos en el artículo anterior o por cualquier otro medio.
3. Los principios, normas de actuación y garantías establecidos en este título serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado por la Dirección de Cumplimiento, con independencia de su modo de iniciación.
4. Cuando las infracciones mencionadas en el apartado 1 anterior afecten a una Sociedad Dependiente que cuente con una dirección de cumplimiento propia, o a uno de sus profesionales o proveedores, el órgano competente para investigarlas será la dirección de cumplimiento de la sociedad afectada, que deberá actuar de forma autónoma.

Artículo 13.- Admisión a trámite de denuncias

1. Una vez recibida una denuncia, la Dirección de Cumplimiento determinará si procede o no darle trámite.
2. En caso de que el asunto afecte bien a otra sociedad del Grupo, que cuente con su propia dirección de cumplimiento, o a algún profesional adscrito a ella, la Dirección de Cumplimiento remitirá la denuncia a dicha dirección para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas. No obstante lo anterior, en caso de que el asunto afecte a más de una Sociedad Dependiente o a profesionales adscritos a ellas, la tramitación se llevará a cabo por la Dirección de Cumplimiento de la Sociedad. Si el asunto afectase además de a aquéllos a otras sociedades del Grupo (distintas de la Sociedad o de las Sociedades Dependientes) o a las y los profesionales adscritos a éstas, la competencia de tramitación corresponderá a la Unidad de Cumplimiento de Iberdrola, S.A.
3. La Dirección de Cumplimiento informará a la Comisión de las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente de naturaleza financiera y contable, efectuadas a través de los Buzones éticos y le

facilitará cuanta documentación le solicite ésta en relación con la tramitación de expedientes relativos a dichas irregularidades.

4. La Dirección de Cumplimiento no tramitará ninguna denuncia que, de forma notoria, carezca de fundamento o verosimilitud o no constituya un incumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad o una conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad, con trascendencia en las funciones profesionales del autor del incumplimiento dentro de la Sociedad o del Grupo, en la relación contractual con los proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad o del Grupo.
5. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de la denuncia, si lo estimara conveniente, la Dirección de Cumplimiento podrá requerir a la persona que haya efectuado la denuncia que la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular.
6. Con carácter general, quien sea denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que quien sea designado como instructor del procedimiento inicie las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, la notificación a quien sea denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Artículo 14.- Tramitación del expediente

1. Admitida a trámite la denuncia, la Dirección de Cumplimiento llevará a cabo la correspondiente investigación y tramitará el expediente o designará al instructor encargado para hacerlo, pudiendo ser este interno, o externo al amparo del artículo 9.2 anterior. En caso de que la denuncia se dirigiese contra algún miembro de la Dirección de Cumplimiento, este no podrá participar en su tramitación.
2. Si la denuncia afectase a algún miembro del Consejo de Administración, corresponderá al Director de Cumplimiento informar al secretario del Consejo de Administración a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente y, en concreto, en la selección del instructor que, como garantía de independencia, será una persona externa al Grupo.
3. La Dirección de Cumplimiento comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia y, en particular, de la conducta denunciada, con respeto a los derechos de quien sea afectado. A estos efectos, dará trámite de audiencia a afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias. Todos los profesionales están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
4. La investigación se desarrollará siguiendo lo establecido en la *Guía para la tramitación de expedientes* y se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
5. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra la o el denunciante. La Sociedad se compromete a no adoptar ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, en contra de profesionales que hubieran denunciado una actuación irregular susceptible de ser investigada por la Dirección de Cumplimiento, salvo que hubiesen actuado de mala fe.
6. La Dirección de Cumplimiento e instructores podrá recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de cualquier Dirección o área que estimen pertinente, a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

Artículo 15.- Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, la Dirección de Cumplimiento resolverá lo que estime procedente tras la propuesta, si fuera el caso, del instructor encargado.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que cierto profesional ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético* específicamente dirigidas a profesionales de la Sociedad y de sus Sociedades dependientes -en relación a estas últimas tan solo en el caso de que el asunto afecte a más de una Sociedad Dependiente o a profesionales adscritos a ellas- , se dará traslado a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la Sociedad para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas, de cuya adopción y contenido informará a la Dirección de Cumplimiento.
3. Si se tratara de una irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que afectara a un miembro del Consejo de Administración, la Dirección de Cumplimiento dará traslado de la resolución emitida a la Comisión a través del secretario del Consejo de Administración para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en Sistema de gobernanza y sostenibilidad, de cuya adopción y contenido se informará a la Dirección de Cumplimiento.
4. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un proveedor ha cometido alguna irregularidad o algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación del *Código ético*, la Dirección de Cumplimiento dará traslado a la Dirección de Compras (o a aquella que, en el futuro, desempeñe esta función) o a quien, en cada caso, fuere el interlocutor de compras en la sociedad del Grupo correspondiente, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará a la Dirección de Cumplimiento.
5. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto el posible ejercicio de acciones legales, la Dirección de Cumplimiento dará traslado de las actuaciones a la Dirección de los Servicios Jurídicos a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo que habrán de informar a la Dirección de Cumplimiento.
6. Cuando la irregularidad o el incumplimiento pudiera tener un impacto material en los estados financieros o en el control interno de la Sociedad, la Dirección de Cumplimiento informará de este hecho a Área de Auditoría Interna.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 16.- Modificación

1. El presente *Reglamento* así como cualquier modificación del mismo deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión.
2. La Dirección de Cumplimiento podrá proponer cambios en el *Reglamento* a la Comisión.

Artículo 17.- Cumplimiento

El Director de Cumplimiento tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.

Artículo 18.- Interpretación

Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.